

ACUERDO C.G.-214/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: PARTIDO DEL TRABAJO; CONVERGENCIA; ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, NO GOZARÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DURANTE LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo, Convergencia, Alternativa Socialdemócrata, y Partido Nueva Alianza, se encuentran registrados ante el Consejo General y en consecuencia, participaron en las elecciones estatales del proceso electoral ordinario, celebrado el pasado 20 de mayo de 2007, ejerciendo su derecho a postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
7. Que en sesión especial de fecha 27 de mayo de 2007, el Consejo General, efectuó el cómputo estatal de la elección de Diputados y la asignación de los Diputados por el sistema de representación proporcional, con base en las actas de computo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa de cada uno de los Consejos Distritales Electorales que conforman el Estado de Yucatán.
8. Que con fecha 28 de junio de 2007, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los últimos medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y coaliciones que participaron en el proceso electoral mencionado en el considerando anterior.
9. Que de los resultados y porcentajes definitivos de la elección de diputados obtenidos por los partidos políticos y las coaliciones que participaron en la jornada electoral del 20 de mayo de 2007, se desprende que los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo, Convergencia, Alternativa Socialdemócrata, y

Partido Nueva Alianza, obtuvieron los siguientes porcentajes de votación respecto de la votación total emitida en dicha elección:

PARTIDO DEL TRABAJO	1.79%
CONVERGENCIA	1.79%
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	0.51%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	1.34%

10. Que el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 2% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley.

11. Que los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo, Convergencia, Alternativa Socialdemócrata, y Partido Nueva Alianza no obtuvieron el porcentaje señalado en el considerando anterior, por lo cual de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dichos partidos no tienen derecho a recibir financiamiento público durante los años 2008, 2009 y 2010.

12. Que conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es atribución del Consejo General, el de vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a dicha Ley.

13. Que por lo anterior, resulta necesario que al momento de realizar el cálculo del financiamiento público del que gozarán los partidos políticos durante los años 2008, 2009 y 2010 de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no sean tomados en cuenta los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo, Convergencia, Alternativa Socialdemócrata, y Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber conseguido el porcentaje necesario para gozar del mismo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo, Convergencia, Alternativa Socialdemócrata, y Partido Nueva Alianza, no gozarán durante los años 2008, 2009 y 2010, de los tipos de financiamiento público a que hace referencia el citado precepto legal, en virtud de que tales partidos políticos no obtuvieron el 2% de la votación emitida para la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa celebrada el 20 de mayo de 2007, independientemente de las demás prerrogativas.

SEGUNDO.- Se ordena a la Junta General Ejecutiva tomar las medidas necesarias para atender al punto primero de acuerdo, al momento de llevar a cabo el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos registrados ante este Órgano Electoral para los años 2008, 2009 y 2010.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Remítase copia del presente acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo, Convergencia, Alternativa Socialdemócrata, y Partido Nueva Alianza como legalmente corresponda.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil siete.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
SECRETARIO EJECUTIVO